

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 32**

N.I.G.: 28.079.00.4-2014/0030917.

Autos número: Procedimiento ordinario 682/2014.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 70/2017.

Ejecutante: Eloy Ocampos Alvarez.

Ejecutado: Mongelvi, S.L.U.

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Luisa Álvarez Castillo Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 70/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Eloy Ocampos Álvarez frente a Mongelvi, S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Diligencia.-En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en esta fecha ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Eloy Ocampos Álvarez, solicitando la ejecución de sentencia de fecha 1-4-2016, por la que se condena a Mongelvi, S.L.U. al pago de cantidad líquida. Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto:

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho:

Primero.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Eloy Ocampos Álvarez y de otra como demandada Mongelvi, S.L.U. consta sentencia, de fecha 1-4-2016 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.381,80 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, acta de conciliación (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitara de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

Tercero.- De conformidad con el artículo 251 L.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuarto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 1-4-2016 a favor de la parte ejecutante don Eloy Ocampos Álvarez, frente a la demandada Mongelvi, S.L.U., parte ejecutada, por un principal de 1.381,80 euros, más 138,80 euros y 69,09 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación:

Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2805-0000-64-0070-17.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilmo. señor Magistrado Juez.

Doña María Luisa Gil Meana.

El Magistrado Juez.

Decreto:

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho:

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Eloy Ocampos Álvarez como demandante/s y Mongelvi, S.L.U., como demandada consta: sentencia de fecha 1-4-2016, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.381,80 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito.

Tercero.- Por el Juzgado Social número 32 de Madrid se ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 6-11-2015 respecto del mismo deudor, en su procedimiento número 197/2015.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la L.E.C.; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237.

Tercero.- Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación:

Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805-0000-64-0070-17.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ la Letrado/a de la Administración de Justicia.-Don José Francisco Ramos Alonso.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mongelvi, S.L.U. , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-El/la letrado/a de la Administración de Justicia (ilegible).

Anuncio número 427

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>